

ORDENANZA N° 18/03.-

Crespo - E. Ríos, 05 de Mayo de 2003.-

VISTO:

La normativa existente en nuestro Municipio relativa a las obras de mejoras de calles de tierra: tales como cordón cuneta económico, cordón cuneta con base compactada y pavimento, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente homogeneizar las ordenanzas existentes al respecto para un más fácil manejo; y que también es necesaria la actualización de los costos fijados para estas obras en razón del gran incremento habido en los mismos, en función de los mayores precios de los materiales e insumos necesarios para su ejecución.-

Que existe interés por parte de los vecinos de distintos barrios de la ciudad para mejorar las calles de tierra, y del Municipio por cuanto se optimiza el desplazamiento de los vehículos automotores en tiempo de lluvia, y se evita el levantamiento de polvo en días secos, contribuyendo además a disminuir los costos para la Municipalidad por el mantenimiento de esas arterias.-

Que tratándose de obras que por su naturaleza beneficia a los propietarios frentistas afectados y produce una valorización a los inmuebles, origina la necesidad de fijar una contribución por mejoras.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Establécese las condiciones generales bajo las cuales se realizarán, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y bajo las condiciones específicas que mediante Decreto del Departamento Ejecutivo se establecerán, las siguientes obras:

- a) Cordón cuneta, sin base de compactación, incluyendo bocacalles.-
- b) Cordón cuneta, con base compactada, en condiciones de completarse luego la pavimentación con solo el agregado de la carpeta correspondiente en etapa futura.-
- c) Cordón cuneta, con base compactada, y pavimento de hormigón armado o concreto asfáltico.-

ARTICULO 2°.- Establécese que para realizar en una cuadra, obras citadas en el Artículo 1°, por el sistema técnico que se determine, se requerirá el consentimiento de más del Cincuenta por ciento (50%) de los vecinos frentistas que viven en la misma, computándose a los terrenos baldíos o viviendas no habitadas por sus propietarios, como a favor de la construcción de la obra.-

ARTICULO 3°. Exceptúase del Artículo anterior a aquellos propietarios que posean terrenos baldíos como única propiedad.

ARTICULO 4°.- Cuando el interés general de la población lo requiera será el Honorable Concejo Deliberante, quien podrá suplir el consentimiento expreso de los vecinos frentistas afectados, debiendo el Departamento Ejecutivo, fundamentar las razones técnicas de la conveniencia de la construcción de la obra.-

ARTICULO 5°.- Declárase de utilidad pública y obligatorio el pago de las obras de mejoramiento de calles según el Artículo 1°, desde el momento en que se comiencen a realizar los trabajos correspondientes.-

ARTICULO 6°.- **Ejecución de la Obra:** La Municipalidad realizará por Administración o por Contratación a Terceros los trabajos de mano de obra, maquinarias y equipos, y provisión de materiales y la Dirección Técnica será exclusivamente municipal.-

ARTICULO 7°.- **Obligaciones de los Propietarios:** Todos los propietarios frentistas que se encuentren comprendidos dentro del radio de ejecución de la obra y que técnicamente estén afectados en forma directa por la misma, estarán obligados a su pago ya sean inmuebles baldíos o edificados.-

ARTICULO 8°.- Determinase que las liquidaciones que se practi-

quen basándose en el costo determinado de la obra, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados, de la siguiente forma:

a) Contado Neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente no menor al Cinco por ciento (5%).-

b) Pago Financiado Neto: En cuotas mensuales al valor vigente al momento del pago, para el tipo de obra contratada, en un máximo de Treinta y Seis (36) meses de plazo y en valores que cubran medio metro (1/2m.), Un metro (1m.) o en esa proporción. Se establece que las primeras Doce (12) cuotas serán sin intereses, y a las restantes se les adicionará un interés del Uno por ciento (1%) mensual a partir de la Cuota N° 13.- Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la Cuota N° 12 no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.-

ARTICULO 9°.- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado: En cualquier momento podrá adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento.- Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 10°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento para el pago conforme al avance de la obra.- En el caso que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado,

podrá abonar las cuotas al día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTÍCULO 11°.- Para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la norma vigente.-

ARTICULO 12°.- Establécese a partir de la sanción de la presente, los siguientes precios para las obras enumeradas en el Artículo 1°:

Cordón Cuneta Económico: Realizado en hormigón armado, incluye las bocacalles sin compactación de base y relleno en todo el ancho de la calle con broza calcárea: Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00) por metro lineal de frente.-

Cordón Cuneta con compactación: Realizado en hormigón armado, incluye bocacalles, y base compactada en todo el ancho de la calle, para permitir una posterior colocación de carpeta asfáltica: Pesos Noventa y Dos (\$ 92,00) por metro lineal de frente.

Pavimento: Cordón cuneta realizado en hormigón armado, base compactada con broza calcárea y carpeta de concreto asfáltico, incluye bocacalles: Pesos Doscientos Treinta (\$ 230,00) por metro lineal de frente. Para las obras de cordón cuneta con base compactada y pavimento, en calles de ancho reducido, se podrán establecer valores proporcionales a los costos.-

ARTICULO 13°.- Se adicionará a los costos enunciados el Once por ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil, a excepción de las obras que se ejecuten bajo el Sistema de Ahorro Previo.-

ARTICULO 14°.- Deróganse las Ordenanzas N° 35/88, N° 51/92, N° 42/97, N° 51/98 y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-